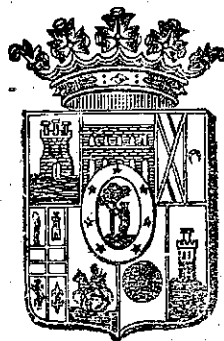


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 2.931 — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Son muchos los casos en que los nuevos Alcaldes y Concejales, nombrados por virtud de las recientes disposiciones sobre régimen municipal, deseosos de imprimir nuevos rumbos a la administración que les ha sido encomendada, imponiendo en ella orden y rectitud, se han dirigido a los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación pidiendo, para salvar dificultades de momento, que se altere el orden de supresión del impuesto de consumos establecido en el Real decreto de 18 de septiembre de 1920, bien anticipándola a 1.º de abril próximo, en los casos en que todavía debería subsistir dicho impuesto durante un nuevo ejercicio económico, bien retrasándola hasta 1.º de abril de 1925 en aquellos otros casos en que debiera quedar hecha en 1.º de abril próximo.

Sin un precepto que renueve la facultad concedida, primero en el artículo 45 de la ley de Presupuesto generales de 26 de julio de 1922, y luego en el Real decreto de 26 de octubre último, no sería posible acceder a las pretensiones indicadas, por haber transcurrido los plazos fijados en aquellas disposiciones; y como las concesiones de que se trata, apreciadas en conjunto las de uno y otro sentido, no han

de perjudicar los intereses del Tesoro público, y beneficiarán seguramente los municipales, a juzgar por las razonadas solicitudes de las Corporaciones respectivas, el Presidente que suscribe ha creído conveniente someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto, en el que se recogen las aspiraciones aludidas en forma de autorización al Ministerio de Hacienda.

Madrid, 19 de febrero de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Hacienda:

1.º Para suprimir el impuesto de consumos, a partir de 1.º de abril próximo, en los Municipios donde tal supresión no correspondiera hasta 1.º de abril de 1925, a tenor del Real decreto de 18 de septiembre de 1920, o en virtud de cualquier otra disposición gubernativa.

2.º Para aplazar hasta 1.º de abril de 1925 la supresión del referido impuesto en los Municipios donde, según el citado Real decreto, tal supresión debiera hacerse en 1.º de abril de 1924.

A fin de que pueda ser otorgada una u otra concesión, los respectivos Ayuntamientos deberán formular la correspondiente solicitud ante el Ministerio de Hacienda antes de 1.º de marzo próximo.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos de los Municipios que, no obstante hallarse comprendidos en el apartado c) del artículo 1.º del Real decreto de 18 de septiembre de 1920, hubieren hecho efectivo el impuesto de consumos en el actual ejercicio económico, deberán

ingresar en el Tesoro público el importe de los respectivos cupos hasta la expiración de dicho ejercicio.

Dado en Palacio a diez y nueve de febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

### Diputación Provincial DE MADRID

#### ANUNCIOS

Subasta para la contratación de huevos, mayor de 25 000 pesetas. Importe calculado, 44.968 pesetas. 5 por 100 de la fianza provisional. pesetas 2.248'40. 10 por 100 de la definitiva, 4.496'80.

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 31 de enero de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Formento, número 2, el suministro de huevos a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), cuyo importe se ha calculado en pesetas 44.968, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista suministrará los huevos, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año económico de 1924-25, obligándose al cumplimiento del caso 12.º del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923.

2.ª Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda, con arreglo a lo que determina la condición 19.

3.ª Los huevos serán de la mejor

calidad, de gallina, frescos, de regular tamaño y peso de 5'030 kilogramos el ciento.

4.ª De no reunir estos artículos las condiciones prevenidas, a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale y, caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.ª El precio de cada ciento de huevos será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de 22 pesetas cada ciento ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.ª El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.ª Los huevos se entregarán en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.ª El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. Para la celebración de esta subasta, se observará lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 2.248'40 pesetas.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de las que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Los pliegos para tomar parte en esta subasta, así como los depósitos provisionales, se admitirán todos los días hábiles, de diez a una, en el Negociado de Subastas y en Depositaria respectivamente; cerrándose el plazo de admisión de los segundos, a las doce del día anterior al de la celebración de la misma.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 21 de enero de 1924.

El Jefe del Negociado,  
Manuel Díaz Montenegro

#### Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta, la Diputación Provincial de Madrid, el suministro de huevos que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1925 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente)  
El Diputado Secretario  
Marina

Conforme:

El Presidente,  
Felipe Salcedo

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, no se presentó reclamación.

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio, 137.178 pesetas.

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 31 de enero de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, 2, el suministro de leche de vacas con destino a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), durante el año económico de 1924-25, cuyo importe se calcula en 137.178 pesetas, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contratista suministrará la leche de vacas, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos y año anteriormente citado, comprometiéndose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923.

2.º El contratista se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los ya citados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los señores Directores de los Establecimientos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando aquél se niegue a servirlos, y sin perjuicio de la imposición del castigo correspondiente conforme determina la condición 19.

3.º No será necesaria la presentación de las vacas por el contratista, pero sí queda obligado a fijar el número de las que destine a este servicio y lugar donde se halle el establo, a fin

de poder hacer el reconocimiento de las mismas.

4.º El análisis de la leche se hará diariamente en el respectivo Establecimiento por el personal del Cuerpo Farmacéutico provincial designado al efecto, y si del reconocimiento resultase que el ganado padece alguna enfermedad o que la leche careciese de las condiciones necesarias para ser suministrada, según los casos, el contratista presentará otras vacas o leche que reúna aquéllas, en el plazo que la Dirección le marque, y caso de no hacerlo se adquirirá la leche por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, cuya fianza se obliga a reponer el contratista en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género, sin perjuicio del reconocimiento anteriormente indicado; diariamente se hará un análisis químico-microscópico en el Laboratorio Provincial, exigiéndose al contratista las responsabilidades consiguientes si en el resultado de dicho análisis aparecieran adulteraciones o mezclas nocivas o simplemente extrañas a los componentes normales de este producto.

5.º El precio de cada litro de leche de vacas será el fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de 60 céntimos el litro ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.º El expresado artículo se entregará precisamente en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.º El contratista entregará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de otorgamiento, efectuándose por cuenta de la fianza si no las presentase en dicho plazo.

10. Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 6.858,90 pesetas.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder a todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no ha-

bilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: primero con apercibimiento y después con multas que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del importe calculado de este contrato; no exista gradación de penas; las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, que después de la imposición de la segunda multa podrá rescindir el contrato, si lo estima, con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Los pliegos para tomar parte en esta subasta, así como los depósitos provisionales, se admitirán todos los días hábiles de diez a una, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria, respectivamente; cerrándose el plazo de admisión de los segundos, a las doce del día anterior al de la misma.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de enero de 1924.

El Jefe del Negociado,  
Manuel Díaz Montenegro

*Modelo de proposición*

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta, la Diputación Provincial de Madrid, el suministro de leche de vacas que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1925 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia, excepto el Hospicio, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente)  
El Diputado Secretario,  
Marina

Conforme:  
El Presidente,  
Felipe Salcedo

*Subasta para la contratación de patatas, mayor de 25 000 pesetas. Importe calculado, 63.318 75 pesetas. 5 por 100 de la fianza provisional, 3 412,15 pesetas. 10 por 100 de la definitiva, pesetas 6.831'87.*

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 31 de enero de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Fomento, 2, el suministro de patatas a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), cuyo importe se ha calculado en 63.318,75 pesetas, bajo el siguiente

**PLIEGO DE CONDICIONES**

1.ª El contratista suministrará las patatas, sin limitación alguna de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial durante el año económico de 1924-25, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 2.º de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923.

2.ª Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda con arreglo a lo que determina la condición 19.

3.ª Las patatas serán de la mejor calidad, e iguales a las mejores que de su clase se expendan en los Mercados de la capital, y del tamaño de un huevo de gallina en adelante.

4.ª De no reunir estos artículos las condiciones prevenidas a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que las reúna, en el plazo que aquélla le señale, y, caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.ª El precio del kilogramo de patatas será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de veinticinco céntimos de pe-

seta el kilogramo ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.ª El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.ª Las patatas se entregarán precisamente en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.ª El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 3.412,15.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido, en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo re-

mate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de premio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del importe total calculado de este contrato.

No existe gradación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que, después de la segunda multa, podrá rescindir el contrato, si así lo estima y a los efectos determinados en la condición anterior.

20. Los pliegos para tomar parte en esta subasta así como los depósitos provisionales, se admitirán todos los días hábiles, de diez a una, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria respectivamente, cerrándose el plazo de admisión de los segundos a las doce del día anterior al de la celebración de la misma.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 21 de enero de 1924.

El Jefe del Negociado,  
Manuel Díaz Montenegro

*Modelo de proposición*

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta, la Diputación Provincial de Madrid, el suministro de patatas que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1925 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)  
El Diputado Secretario,  
Marina

Conforme:  
El Presidente,  
Felipe Salcedo

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e

Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, no se presentó reclamación.

*Subasta para la contratación de merluza, mayor de 25 000 pesetas. Importe calculado, 40.304 pesetas. 5 por 100 de la fianza provisional, 2.015'20 pesetas. 10 por 100 de la definitiva, 4.030'40 pesetas.*

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 31 de enero de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de merluza, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), cuyo importe se ha calculado en pesetas 40.304, bajo el siguiente

**PLIEGO DE CONDICIONES**

1.ª El contratista suministrará la merluza, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial durante el año económico de 1924-25, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 3.º de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923.

2.ª Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda con arreglo a lo que determina la condición 19.

3.ª La merluza será de la mejor calidad, fina, fresca, y procedente del Cantábrico, e igual a la mejor que de su clase se expendan en los mercados de la Capital.

4.ª De no reunir este artículo las condiciones prevenidas a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale y, caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.ª El precio de cada kilo de merluza será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirán proposición que exceda de cuatro peseta kilogramo, ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.ª El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en las Depositarias de Fondos Provinciales.

8.ª La merluza se entregará en el local que el Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.ª El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la certificación de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 2.015'20 pesetas.



12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí, o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe gradación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

Los pliegos para tomar parte en esta subasta, así como los depósitos provisionales, se admitirán todos los días hábiles, de diez a una, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria, respectivamente, cerrándose el plazo de admisión de los segundos, a las doce del día anterior al de la celebración de la misma.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 21 de enero de 1924.

El Jefe del Negociado,  
Manuel Díaz Mentenegro

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta, la Diputación Provincial de Madrid, el suministro de merluza que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1925, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)  
El Diputado Secretario  
Marina

Conforme:  
El Presidente,  
Felipe Salcedo

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, no se presentó reclamación.

Subasta de más de 25 000 pesetas.—Importe de este servicio, 285 803 70 pesetas.

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 31 de enero de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Fomento, 2, el suministro de pan caudeal necesario para los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), durante el año económico de 1924-25, cuyo importe se calcula en 285.803'70 pesetas, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista suministrará el pan caudeal, sin limitación de cantidad alguna, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), durante el año económico de 1924-25, obligándose al cumpli-

miento del caso 12.º del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923.

2.ª El pan que se fabrique será caudeal y en cantidad suficiente para atender a las necesidades de los expresados Establecimientos.

3.ª Dicho artículo será de superior calidad e igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo, sin mezcla de otra sustancia que lo altere, bien cocido y dividido en piezas, con el peso determinado en las Ordenanzas municipales, o con el de los que designa al contratista el Director del Establecimiento respectivo.

4.ª La conducción y entrega del pan a cada uno de los Establecimientos indicados se verificará por cuenta y riesgo del contratista y a las horas que le fijen los Directores de los mismos, al comienzo de cada estación o temporada.

5.ª Si el expresado artículo no reuniera las condiciones prevenidas a juicio del señor Diputado Visitador del Establecimiento respectivo, del Director o persona encargada de recibirlo, el contratista queda obligado a sustituirlo por otro que las reúna en el plazo que la Dirección le marque y en cantidad igual a la desechada y sin perjuicio de análisis que se practicará siempre que se estime necesario en el Laboratorio Provincial o Municipal. Si el contratista no sustituyese el pan desechado en el plazo que se le marque, se procederá por la Dirección a su adquisición por cuenta de la fianza; igualmente procederá en el caso que el contratista se niegue a servir a'gún pedido. La fianza será repuesta en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

6.ª Todas las piezas fabricadas con destino a este suministro, serán marcadas con un sello que diga: «Diputación Provincial de Madrid, Beneficencia».

7.ª El pan se entregará precisamente en el local del Establecimiento respectivo que tenga destinado al efecto, siendo de cuenta del contratista todos los gastos de conducción, incluso los de arbitrios o impuestos que sobre este artículo pudieran recaer.

8.ª El precio del pan por kilogramo será el que quede fijado en el remate.

9.ª No se admitirán proposiciones que exceda de 53 céntimos de peseta, ni fracción inferior a un céntimo de peseta. El contratista queda obligado a rebajar el precio del artículo al que se señale por la tasa oficial si éste fuera inferior al en que se le adjudicará en subasta y durante todo el tiempo de contrato.

10. El importe de este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

11. El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su otorgamiento, efectuándose por cuenta de la fianza si no las entregase en dicho plazo.

12. Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

13. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 14 290'19.

14. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder a todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

17. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

19. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas

responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

21. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: primero, con apercibimiento y después con multas que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del importe calculado de este contrato; no existe graduación de penas; las faltas serán apreciadas por la Corporación, que después de la imposición de la segunda multa, podrá rescindir el contrato si lo estima con los efectos determinados en la condición anterior.

22. Los pliegos para tomar parte en esta subasta, así como los depósitos provisionales, se admitirán todos los días hábiles, de diez a una, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria, respectivamente, cerrándose el plazo de admisión de los segundos, a las doce del día anterior al de la celebración de la misma.

23. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

24. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de enero de 1924.

El Jefe del Negociado,  
Manuel Díaz Montenegro

#### Modelo de proposición

Don N. N., que habita en... calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta, la Diputación Provincial de Madrid, el suministro de pan caudal que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1925, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones..., al precio de... (expresado en letra)... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

El Diputado Secretario,  
M. Marina

Conforme:

El Presidente,  
Felipe Salcedo

*Subasta para la contratación de carbón de cok, mayor de 25 000 pesetas. Importe calculado, 59 640 pesetas. 5 por 100 de la fianza provisional, pesetas 2.982. 10 por 100 de la definitiva, 5 964 pesetas.*

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 31 de enero de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de carbón de cok a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), cuyo importe se calcula en pesetas 59.640, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista suministrará el carbón de cok, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial durante el año eco-

nómico de 1924-25, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923.

2.ª Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda con arreglo a lo que determina la condición 19.

3.ª El carbón de cok será de la mejor calidad, procedente de Asturias, conteniendo 6.800 calorías en adelante (procedimiento Bercher), de 15 a 20 por 100 de cenizas, partido y del tamaño llamado de galleta, y embalado en envases de esparto y bien acondicionado.

4.ª De no reunir estos artículos las condiciones prevenidas a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale y, caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.ª El precio de cada tonelada será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de 120 pesetas cada tonelada ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.ª El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.ª El carbón de cok se entregará en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.ª El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándose por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 2.982 pesetas.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder a todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bas-

tante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe graduación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Los pliegos para tomar parte en esta subasta, así como los depósitos provisionales, se admitirán todos los días hábiles, de diez a una, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria, respectivamente, cerrándose el plazo de admisión de los segundos a las doce del día anterior al de la celebración de la misma.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista

ta todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 21 de enero de 1924.

El Jefe del Negociado,  
Manuel Díaz Montenegro

#### Modelo de proposición

Don N. N., que habita en... calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta, la Diputación Provincial de Madrid, el suministro del carbón de cok que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1925 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) la tonelada.

(Fecha y firma del proponente)

El Diputado Secretario,  
Marina

Conforme:

El Presidente,  
Felipe Salcedo

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, no se presentó reclamación.

*Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio, 72.282 pesetas*

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 31 de enero de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de tocino a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio) durante el año económico de 1924-25, cuyo importe se calcula en 72.282 pesetas, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista suministrará el tocino, sin limitación de cantidad, a los expresados Establecimientos, durante el año económico de 1924-25, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

2.ª El tocino será saladillo, descargado de sal, completamente limpio en su corteza y sin contener sus hojas parte alguna rancia. Será del país y su calidad igual a la de mejor clase se expenda en el mercado, debiendo tener por lo menos tres meses de salazón y estar en condiciones perfectas de conservación.

3.ª Será reconocido por el Profesor Veterinario y si no reuniera las condiciones prevenidas, a juicio de éste y del Director del Establecimiento, el contratista entregará otro que las reúna en el plazo que la Dirección le marque y, caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, debiendo reponer aquélla en un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el tocino.

4.ª Se obliga también a entregar por su cuenta y riesgo en el local del Establecimiento destinado al efecto los pedidos que se formulen por el

Director del mismo, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición del castigo correspondiente, conforme determina la condición 19.

5.<sup>a</sup> El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate.

6.<sup>a</sup> No se admitirá proposición que exceda de 3'50 pesetas kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.<sup>a</sup> El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.<sup>a</sup> El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los arbitrios que hoy gravan el tocino, a rebajar del importe mensual la cantidad proporcional con que en la actualidad está gravada esta especie, cuya liquidación se facturará por Contaduría para descontar el importe de dicha sujeción del primer libramiento que se haga efectivo.

9.<sup>a</sup> El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la certificación de la formalización de este suministro, dentro de los quince días siguientes al en que le fuere entregada ésta, efectuándose por cuenta de la fianza cuando no la presente en dicho plazo.

10. Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 3.614'10.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: 1.<sup>a</sup> con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del importe total calculado de este contrato.

No existe gradación de penas.

Las faltas serán apercibidas discrecionalmente por la Corporación que, después de la imposición de la segunda multa, podrá rescindir este contrato, con los efectos que determina la condición anterior.

20. Los pliegos para tomar parte en esta subasta, así como los depósitos provisionales, se admitirán todos los días hábiles, de diez a una en el Negociado de subastas y en la Depositaria, respectivamente, cerrándose el plazo de admisión de los segundos a las doce del día anterior al de la celebración de la misma.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

23. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de enero de 1924.

El Jefe del Negociado,  
Manuel Díaz Montenegro

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia, sacando a pública subasta, la Diputación Provincial de Madrid, el suministro de tocino que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1925, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, se comprometa a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de tres pesetas cincuenta céntimos (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)  
El Diputado Secretario,  
Marina

Conforme:  
El Presidente,  
Felipe Salcedo

Subasta de más de 25.000 pesetas. Importe de este servicio 47.400 pesetas.

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 31 de enero de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de leña de encina y pino a los Establecimientos Provinciales de la Beneficencia durante el año económico 1924-25, cuyo importe se calcula en 47.400 pesetas, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga a suministrar la leña de encina y pino, sin limitación de cantidad, quedando obligado al cumplimiento del caso 12.<sup>o</sup> del artículo 8.<sup>o</sup> de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

2.<sup>a</sup> Se obliga también a entregar por su cuenta y riesgo en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3.<sup>a</sup> Las leñas serán de buena calidad, bien secas y cortadas en trozos del tamaño que se indiquen al contratista por la Dirección del establecimiento.

4.<sup>a</sup> Si no reunieran las leñas las condiciones prevenidas, a juicio de la Dirección, el contratista las sustituirá por otras que las reúna en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo, se adquirirán por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer aquélla en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera las leñas.

5.<sup>a</sup> El precio de cada tonelada de leña será el que quede fijado en el remate.

6.<sup>a</sup> No se admitirá proposición alguna que exceda de 120 pesetas la tonelada, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.<sup>a</sup> El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.<sup>a</sup> Las leñas se entregarán precisamente en el local del respectivo Establecimiento destinado al efecto.

9.<sup>a</sup> El contratista vendrá obligado a entregar en la Secretaría de la Diputación, cinco copias simples de este contrato.

10. Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa dos mil trescientas setenta pesetas.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del

otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del con-



trato serán castigadas: Primera, apercibimiento; segunda, multa de cinco a mil pesetas; tercera, multa de ciento a dos mil y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicará conforme a la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Diputación, y que después de la segunda multa, la Corporación podrá rescindir, si lo estima oportuno o imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala de ciento a dos mil pesetas. La rescisión, tendrá efecto en la forma que determina la condición 19.

20. Los pliegos para tomar parte en esta subasta, así como los depósitos provisionales, se admitirán todos los días hábiles, de diez a una, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria respectivamente; cerrándose el plazo de admisión de los segundos, a las doce del día anterior al de la celebración de la misma.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

23. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de enero de 1924.

El Jefe del Negociado,  
Manuel Díaz Montenegro

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta, la Diputación Provincial de Madrid, el suministro de encina de leña y pino que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1925, para el consumo en los Establecimientos Provinciales de la Beneficencia (excepto el Hospicio) se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) la tonelada.

(Fecha y firma del proponente)  
El Diputado Secretario  
Marina

Conforme:

El Presidente,  
Felipe Salcedo

*Subasta para la contratación de carbón de piedra mayor de 25.000 pesetas. Importe calculado, 29.952 pesetas. 5 por 100 de la fianza provisional, pesetas 1.957'61. 10 por 100 de la definitiva, 2.995'20 pesetas.*

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 31 de enero de 1924, contratar, en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de carbón de piedra a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio), cuyo importe se ha calculado en 29.952 pesetas, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista suministrará el carbón de piedra, sin limitación de cantidad, a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año económico de 1924-25, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la vigésima Instrucción para

la contratación de los servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923.

2.ª Se obliga a entregar por su cuenta y riesgo en los expresados Establecimientos los pedidos que se le formulen por los Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando el contratista se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición de la multa que proceda con arreglo a lo que determina la condición 19.

3.ª El carbón de piedra será de la mejor calidad, limpio, sin piedra ni polvo, haciendo llama clara y larga, sin que produzca más de un 48 por 100 de cenizas, y procederá de las minas enclavadas en el término de Puertollano, de clase cribada de 48 milímetros en adelante y del tamaño que se pida.

4.ª De no reunir este artículo las condiciones prevenidas a juicio del Director del respectivo Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que la reúna en el plazo que aquél le señale y, caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la deseada, obligándose a reponer dicha fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera.

5.ª El precio de cada tonelada de carbón será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de 104 pesetas la tonelada ni fracción menor a un céntimo de peseta.

7.ª El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

8.ª El carbón de piedra se entregará en el local que el respectivo Establecimiento tenga destinado al efecto.

9.ª El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la certificación de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su formalización, efectuándolo por cuenta de la fianza si faltase a esta condición.

10. Para la celebración de esta subasta se observará lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 1.957'61.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Le-

trado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuera menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Quarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del total importe calculado de este contrato.

No existe graduación de penas.

Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación que podrá, si así lo estima, rescindir el contrato después de la imposición de la segunda multa con los efectos determinados en la condición anterior.

20. Los pliegos para tomar parte en esta subasta, así como los depósitos provisionales, se admitirán todos los días hábiles, de diez a una, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria, respectivamente, cerrándose el plazo de admisión de los segundos, a las doce del día anterior al de la celebración de la misma.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 21 de enero de 1924.

El Jefe del Negociado,  
Manuel Díaz Montenegro

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta, la Diputación Provincial de Madrid, el suministro de carbón de piedra que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1925, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial (excepto el Hospicio) se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) la tonelada.

(Fecha y firma del proponente)  
El Diputado Secretario,  
Marina

Conforme:  
El Presidente,  
Felipe Salcedo

Diligencia.—En el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, no se presentó reclamación.

#### RECTIFICACION

En el BOLETIN OFICIAL del 26 del actual y anuncio correspondiente al suministro de café, se dice: que la fianza provisional es de 780 pesetas 75 céntimos, debiendo decir 276,50 pesetas. También se dice en el correspondiente al jabón que la fianza provisional es de pesetas 276,50, y debe decir 780 pesetas 75 céntimos.

En el BOLETIN OFICIAL del día 27 y anuncio correspondiente al suministro de lentejas, se dice: que la fianza definitiva es de 961 pesetas 90 céntimos, y debe ser 619,16 pesetas. También se dice en el anuncio correspondiente al suministro de ternera que la fianza provisional es de 675 pesetas 55 céntimos, y es solamente de 675 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Madrid, 28 de febrero de 1924.

El Jefe del Negociado,  
Manuel D. Montenegro

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Juzgados de primera instancia

##### CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que autoriza, en expediente de jurisdicción voluntaria instado por doña Teresa González de Canales y Cerezo con el señor Fiscal municipal, sobre

declaración de ausencia de su marido D. Rafael Navarrete y Rivas, se ha acordado, una vez recibida la información testifical determinada en el artículo dos mil treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil, publicar el presente con el intervalo y término de dos meses, llamando al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, cuyos edictos se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en el de la de Málaga, lugar del último domicilio del indicado ausente, expresándose, además, que la que solicita tal declaración de ausencia lo es su citada esposa doña Teresa de Canales y Cerezo, previniéndose a los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda. Se hace también constar que dicho matrimonio se contrajo civil y canónico el día veinte de noviembre de mil ochocientos noventa y tres, en la Villa del Río, provincia de Córdoba, y en cuyo acto se observaron las prescripciones legales para su validez, según se justifica con la certificación de la inscripción de dicho matrimonio, expedida por el Juez municipal de la expresada villa, encargado del Registro Civil de la misma, debidamente legalizada, y que la desaparición de dicho Sr. Navarrete de la expresada ciudad de Málaga fué por el año mil novecientos siete.

Madrid, veintinueve de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Ricardo Gómez  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
(Firmado) (A.—218)

#### CONGRESO

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso. Secretaría de mi cargo, a instancia de D. Anastasio Martín, contra D. Lázaro Cerezo, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a primero de febrero de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. José Prendes Pando y Díaz Laviada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Anastasio Martín Portela, mayor de edad, jornalero y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. José María del Sol, y representado por el Procurador D. Aquiles Ullrich, contra D. Lázaro Cerezo, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de dos mil cuatrocientas pesetas; y

#### Fallo

Que declarando procedente la ejecución despachada, debo mandar y

mando seguir en ella adelante y haciendo trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Lázaro Cerezo, o en los que se le embarguen, verificar pago al acreedor ejecutante don Anastasio Martín, de la suma de dos mil cuatrocientas pesetas de principal, de las letras de cambio base del juicio, sus gastos de protesto, intereses legales al cinco por ciento anual desde la fecha de éstos y costas causadas y que se causen, las cuales impongo expresamente a dicho demandado D. Lázaro Cerezo. Así por esta mi sentencia que por su rebeldía se notificará por edictos en la forma que la Ley previene, si dentro de tercero día no se solicita la personal, lo pronuncio, mando y firmo, José Prendes Pando.

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el sitio acostumbrado en Madrid, el mismo día de su fecha, doy fe ante mí, Luis Moliner.

Y siendo ignorado el domicilio del demandado D. Lázaro Cerezo, se le notifica por la presente la sentencia inserta en cumplimiento de lo mandado, que para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se expide en Madrid, a dieciséis de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Luis Moliner  
(A.—219)

#### LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en dieciséis del actual, en el juicio ejecutivo en vía de apremio instado por don José Carro Victoria, contra doña Joaquina, D. Joaquín y D. Ramón de Pablos y Moreno, representados por su tutor D. Valentín Rodríguez Velasco, se anuncia, por primera vez, la venta, en pública subasta, en la suma de cuarenta mil pesetas, fijada para este objeto en la escritura que sirve de base al procedimiento de la finca siguiente:

#### Finca:

Una casa en esta Capital, afueras de la antigua puerta de Atocha, sitio denominado de la Vega, y su calle del Ancora, señalada, solamente, con el número siete, que linda: al Sur, fachada a dicha calle del Ancora; al Este o derecha, entrando, la casa número nueve, propia de doña Catalina Vilellas; al Oeste o izquierda, con casa número cinco, propia de la señora Marquesa viuda de Jura Real y Villatoya, y al Norte o espalda, con corrales de D. Julián Moreno, y tiene una superficie de dos mil cuatrocientos veintitrés pies cuadrados, equivalentes a ciento ochenta y ocho metros once centímetros cuadrados, y consta de planta baja, principal, se-

gundo y tercero de dos inquilinatos.

El remate se verificará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintinueve de marzo próximo, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cuarenta mil pesetas; que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registro con los que deberán conformarse sin que tengan derecho a exigir otros; que el remate se adjudicará al mejor postor que habrá de hacer efectivo el precio dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación, y que los autos estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinar los antecedentes necesarios los que lo deseen para interesarse en la subasta.

Madrid, dieciocho de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Juan García Inés.  
V.º B.º  
F. Delgado (A.—217)

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en providencia dictada en 18 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo y de mayor cuantía, promovido por doña Josefa Licandro Jiménez, contra D. Fernando y D. Antonio Almenada Gutiérrez, sobre inexistencia de contrato y nulidad de título, de la que se ha conferido traslado a los demandados.

En su consecuencia, y por el ignorado paradero de D. Fernando y don Antonio Almenada y Gutiérrez, yo, el actuario, les emplazo por medio de la presente, que se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que, dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 21 de febrero de 1924.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
V.º B.º  
El Juez,  
F. Delgado (C.—24)

#### Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—*Negociado de Ensanche*  
Acordada por este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 15 del actual, la adjudicación de una parcela de terreno inedificable procedente de los taludes del Paseo de los Pontones, a

solar que D. Víctor Manuel Morelli posee con fachada a la calle de Santa Casilda y al indicado paseo, cuya parcela mide 81'19 metros cuadrados, que al precio de 30 pesetas uno, importan la cantidad de 2.435'70 pesetas, se anuncia al público en cumplimiento de lo que determinan las disposiciones legales vigentes, para que los propietarios que se consideren perjudicados con la apropiación de que se trata, puedan presentar las reclamaciones oportunas, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Madrid, 21 de febrero de 1924.  
El Secretario general,  
Francisco Ruano  
(Núm. 805) (O.—52)

#### Secretaría

La Junta Municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales, el día 23 del actual, a las diez de la mañana, con objeto de ocuparse del siguiente orden del día:

#### ASUNTO AL DESPACHO DE OFICIO

1. Moción de la Alcaldía Presidencia proponiendo se recurra ante el Ministerio de la Gobernación, contra la providencia gubernativa estimatoria del recurso de queja entablado por don Alfredo Ruiz de Alcalá contra decreto de la Alcaldía que negó trámite a recurso contra el presupuesto municipal, en la parte referente a automóviles de alquiler.

#### ORDEN DEL DIA

2. Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento aprobatorio del pliego de condiciones para contratar hasta 31 de marzo de 1926, mediante subasta, el suministro de varios efectos con destino a los talleres de cajas y máquinas de la Imprenta Municipal.

3. Otro, aprobatorio de la mejora de clasificación pasiva de un Capataz de la Brigada de Obreros Bomberos, asignándole el haber anual de 3.200 pesetas, en vez del de 2.400 pesetas que disfruta.

4. Otro, aprobatorio de la clasificación pasiva de una Maestra de las Escuelas Públicas, asignándole el haber de 4.800 pesetas.

5 a 23. Otros 18, jubilando a igual número de obreros municipales, con arreglo a la Base 20 del presupuesto vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de febrero de 1924.  
El Secretario,  
Francisco Ruano  
(Núm. 762)

#### TRASPASO

Por ausencia forzosa de su dueño, y con facilidad para el pago, de un gran Bar, en sitio inmejorable de Madrid:

Razón, en la Administración de este periódico, Peligros, 3.